

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00053 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Sobre el poder conferido, acredítese lo previsto en el artículo 74 ibidem, en el sentido de precisar el tipo de acción para el se faculta al mandatario a adelantar, toda vez que no existe la acción o proceso “singular” en el ordenamiento adjetivo y respecto de la formalidad prevista en dicha norma acredítese la misma o la prevista en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Aclare el hecho 27 de la demanda en el sentido de precisar cómo el demandante recibió y empezó a ejercer la posesión que allí se menciona (art. 82 num. 5 ib. conc. art. 90 num. 1).
3. Respecto de la pretensión 1era subsidiaria, especifique a qué se refiere con la declaratoria de “rescisión contractual” y en donde radica su discrepancia con la primera pretensión principal del incoatorio. Determínese además los hechos que le sirven de fundamento a aquella súplica (nmls. 4° y 5° ejusdem).
4. A fin de determinar la cuantía, y adecuar las pretensiones y juramento estimatorio, indíquense concretamente las restituciones recíprocas que se pretendan, con relación al documento basilar del asunto, haciendo alusión expresa al monto del dinero cuya devolución reclama (nml. 1° art. 26 – nml. 9° art. 82 cfr.).
5. Como quiera que las medidas cautelares pedidas son improcedentes (art. 590 C.G.P.), acredítese tanto el agotamiento del requisito de procedibilidad como el traslado previo de la demanda conforme lo normado en los artículos 34 de la Ley 640 de 2001 y el 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ae040eb129296658b781cd0bedf2e113030331781311b5e6948b19cf735e79**

Documento generado en 22/02/2023 05:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>